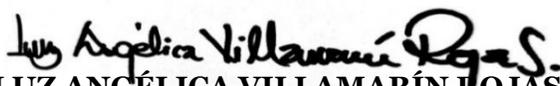




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00309 00**, el cual fue remitido por competencia por parte del Juez Segundo Civil del Circuito de la Dorada. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada – Caldas, remitió a este circuito la demanda, al considerar que no tenía competencia para conocer del asunto con forme a lo dispuesto en el artículo 11 del CPT y la SS, pues dicho Despacho considero que “*Revisada la reclamación administrativa allegada al proceso por la parte actora, se evidencia que la promotora de la Litis elevó la reclamación de la pensión pretendida, en la ciudad de BOGOTÁ.*”; al respecto, este Estrado judicial no encuentra sustento en lo motivado por parte del ya citado Despacho, pues revisada la demanda y sus anexos remitidos, no se evidencia que repose el soporte que demuestre que la reclamación del Derecho se hubiere realizado en realidad en esta ciudad.

Por lo anterior, Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, por secretaria librese oficio en el que se **REQUIERA** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada – Caldas, para que aclare el auto, en el sentido de indicar cual es el soporte de radicación de la pensión en la ciudad de Bogotá.

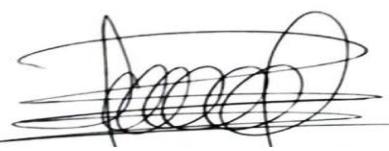
De otro lado, se **REQUIERE** también a la demandante, a fin que en el término de cinco (05) días, informe en que ciudad se realizó la reclamación del derecho pretendido, para lo cual debe allegar el respectivo soporte de radicación, así mismo, de ser una ciudad diferente a la de Bogotá y la Dorada, deberá informar ante qué Juez del circuito elige que se adelante la demanda.

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que allegue el poder debidamente conferido.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº167 del 06 de octubre de 2022.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria